

RESOLUCIÓN No. **028**
(19 FEB. 2008)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación.

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 28 de diciembre de 2007, la Cámara de Comercio de Bogotá, devolvió sin inscripción, la copia del Decreto 2525 del 21 de julio de 2005 mediante el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A., ya que el citado documento ya se encontraba inscrito en el registro mercantil.

SEGUNDO.- Que el 22 de enero de 2008 la señora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, liquidadora del Banco del Estado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de la Cámara de Comercio de abstenerse de inscribir el Decreto 2525 citado en el numeral anterior, solicitando que ese mismo decreto se inscribiera en la matrícula del Banco Uconal, el cual fue absorbido por el Banco del Estado en el año 1999.

TERCERO.- Que la recurrente presentó los siguientes argumentos:

1. Señaló que el Decreto citado se encuentra inscrito en la matrícula del Banco del Estado en liquidación, pero lo que ellos solicitan es que se inscriba en la matrícula 445811 del Banco Uconal S.A. el cual fue absorbido por el Banco del Estado.
2. Preciso que la respuesta de la Cámara de Comercio no guarda la debida congruencia.

Por todo lo anterior solicita que se reconsidere la decisión.

CUARTO.- Que esta Cámara de Comercio, procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas que cumplen la función pública de llevar el registro mercantil. Sus actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y, conforme con las funciones asignadas en materia de inscripción de documentos, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del respectivo documento.

El registro asignado a las cámaras de comercio tiene como finalidad, entre otras, llevar la inscripción de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con el fin de que sus efectos le sean oponibles a terceros.

El artículo 28 del Código de Comercio señala lo siguiente: *"Deberán inscribirse en el registro mercantil: 1. Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio... 2. Las capitulaciones matrimoniales... 9. La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes*



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Presencia de los requisitos de gestión, cumplimiento de estándares internacionales, sistema de información de calidad, y control de calidad, y demás de procesos, programas, normas e instrumentos para el logro de la competitividad regional. Gestión de programas, normas e instrumentos para la creación y desarrollo de la empresa y la generación del empleo regional e internacional. Calidad y desarrollo de programas de formación profesional.

NYC-BO 9991-2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALTIRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALTIRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

legales y liquidadores, y su remoción... 10. Los demás actos y documentos cuyo registro ordene la ley”.

A su vez, la Circular Única proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio señala los libros en donde deben inscribirse los actos y documentos sujetos a inscripción en las cámaras de comercio y da las instrucciones para prestar el servicio de registro mercantil.

La Circular en cuanto al libro 09 señala lo siguiente: “De las sociedades e instituciones financieras. Se inscribirán en este libro: *“La escritura de constitución, reforma y disolución de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como las providencias referentes a estos actos; (...)La aprobación de la liquidación de las sociedades comerciales...”*”

De la lectura de estas normas se concluye que la ley y la circular determinan cuales son los documentos que deben inscribirse en relación con las sociedades comerciales que afectan, para que se surta la respectiva publicidad.

En esta Circular, la Superintendencia regula íntegramente la materia y las cámaras de comercio sólo pueden inscribir los documentos señalados de manera taxativa en la ley y en dicha Circular, sin que sea posible actuar de manera diversa. Por norma general los documentos sólo se inscriben una vez, salvo que se refieran a varias sociedades, ya que en ese evento debe hacerse la inscripción en todas ellas o salvo que la misma ley ordene su inscripción en varias cámaras de comercio.

Al respecto, el artículo 29 del Código de Comercio al establecer las reglas para llevar el registro mercantil en su numeral 1, señala lo siguiente: *“Los actos, contratos y documentos serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueron celebrados u otorgados; si hubieren de realizarse fuera de dicha jurisdicción, se inscribirán también en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento”*.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio¹ se ha pronunciado así: *“Las cámaras de comercio por asignación legal se encuentran encargadas de llevar el registro mercantil, el cual tiene por objeto someter ciertos actos y documentos de los comerciantes a la formalidad de su depósito, con el fin de darle publicidad y producir efectos frente a los terceros. En este sentido, el artículo 26 del Código de Comercio prevé: ‘El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copia de los mismos’ (negrilla y subrayado fuera de texto). De lo que se desprende, que el sustento fundamental del registro mercantil es la necesidad de dar a conocer a la comunidad determinadas actuaciones jurídicas, que el legislador ha considerado que son relevantes para la actividad mercantil, por lo cual es que a partir de su inscripción en el registro público entran a producir efectos jurídicos frente a terceros”*.



Presencia de los niveles de reconocimiento mediante la certificación de calidad, mediante el sistema de gestión de calidad de normas y acciones de control de calidad y desarrollo de proyectos, programas, acciones o intervenciones que el organismo de la comunidad regional. Gestión de programas operativos de atención y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio exterior e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-IBO 9801-2800

¹ Resolución número 8229 del 21 de abril de 2005.

² Corte Constitucional, sentencia C621 del 29 de julio de 2003: “Es decir, la inscripción en el registro mercantil no es un requisito de aquellos que son necesarios para la existencia o para la validez de los actos jurídicos inscritos, sino que únicamente los hace conocidos y por lo tanto “oponibles” a los terceros. Así, una vez hecho el correspondiente registro, el acto tendrá efectos no sólo entre quienes participaron en él, sino *erga omnes*, por lo cual en adelante nadie podrá alegar su desconocimiento. Este es el principio que se conoce como de “publicidad material del registro”, en virtud del cual, una vez inscrito, el acto se supone conocido de todos...”



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

BANCO UCONAL S.A.

(...) De tal suerte, que al ser totalmente reglado el registro mercantil, las cámaras de comercio deben ceñirse por los procedimientos y connotaciones fijadas en las disposiciones legales e instrucciones impartidas por esta Superintendencia. Por lo tanto, únicamente es procedente la inscripción de actos, libros y documentos que la ley expresamente establece".

Siendo claro el control formal que ejercen las cámaras de comercio en su función registral y los límites que les impone la ley, es procedente analizar las razones por las cuales la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de registrar nuevamente el Decreto 2525 citado en otro Banco distinto al Banco del Estado.

El Decreto en cuestión sólo se refiere y afecta al Banco del Estado y en ese sentido fue inscrito en su oportunidad en debida forma, sin que sea posible para la entidad de registro proceder a registrarlo en otra sociedad por el sólo hecho de que ésta fue absorbida hace muchos años por el mencionado Banco.

Debe recordarse que el registro es rogado y además reglado en su totalidad, por lo que no es posible que se varíe por solicitud de un particular.

La Cámara de Comercio, de acuerdo a las normas que regulan el tema registral, sólo inscribe los actos y documentos que ordena la ley inscribir en la forma que se ha establecido para el efecto, sin que pueda ser modificado por petición de un particular.

Por todo lo anterior, la Cámara de Comercio conforme a sus funciones regladas, debía abstenerse de inscribir el Decreto 2525 ya citado en el Banco Uconal, ya que este documento no se refería a ese Banco y además, ya se encontraba inscrito en debida forma y salvo los casos que la ley establece, los actos y documentos sujetos a registro, sólo deben inscribirse una vez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá de abstenerse de inscribir el Decreto 2525 del 21 de julio de 2005 mediante el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la disolución y liquidación del Banco del Estado S.A. en la matrícula del Banco Uconal, ya que no se refería al mismo y ya se encontraba inscrito en el registro mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- ENVIAR todo lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para el trámite del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Contra esta resolución no procede recurso alguno,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,

Luz Marina Rincón Martínez
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Rad. 08001021

Matrícula: 445811



Certificado No. 807-1
Presidencia de los señores de representación, constituido de manera especial, para celebrar el contrato de prestación de servicios de consultoría y asesoría en materia de calidad y gestión de la calidad, para el desarrollo de la actividad de la certificación de la conformidad registral, función de programación, gestión de recursos y control de la calidad y de la gestión de la calidad, de acuerdo con el contrato de prestación de servicios de consultoría y asesoría en materia de calidad y gestión de la calidad, suscrito entre el Banco Uconal y el Instituto Colombiano de Calidad y Gestión de la Calidad, el día 11 de febrero de 2008.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3443473

SEDE CAZUCÁ
Avenida Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUIEMBO
Carrera 27 13-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3461114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., 25 FEB. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 028 de fecha 19 FEBRERO 2008

proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor ABOGADO VICENTINIS GUZMÁN MORENO

quien se identificó con la C. C. No. 79.689.134 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella

NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

El notificado: Jhon Gubert

El notificador: Diana Valencia